ACTA DE SESIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE ENCUESTAS

07 de enero de 2015

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., en la Sala de Juntas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ubicada en Avenida Sierra Leona No. 555, Fraccionamiento Lomas 3ª Sección en esta ciudad capital, siendo las 13:30 diez horas del día 07 de enero de 20154, se reunieron los integrantes de la Comisión Temporal de Encuestas, en virtud de haber sido convocados, por lo que habiéndose tomado lista de asistencia y encontrándose presentes los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos y la Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal, así como el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Técnico, se declaró que se encontraban presentes la totalidad de los integrantes de la Comisión, por lo tanto existió quórum, y en tal virtud los acuerdos y resoluciones que se tomaron son válidos.

Se aprobó el Orden del Día con los siguientes:

1. Lista de asistencia y establecimiento del quórum.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Análisis y discusión sobre la creación del comité técnico multidisciplinario.
4. Revisión y análisis de la encuesta realizada por la empresa PENTAMARKETING.
5. Elaboración de informes mensuales
6. Asuntos generales.

Durante la reunión, y al abordar el tema de la creación del Comité Técnico Multidisciplinario, se realizó un cuadro comparativo de la regulación en materia de encuestas, a fin de poder visualizar las atribuciones que tendría dicho comité, quedando como sigue:

ANTECEDENTES

Numeral	Observaciones	Contenido
1	Creación y establecimientos de criterios básicos (20 de julio de 1994).	En sesión ordinaria del 20 de julio de 1994, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se creó una

		Comisión del Consejo General, con objeto de que estableciera criterios básicos de carácter técnico o metodológico que debían satisfacer las empresas u organismos públicos y privados, con estricto apego a la legislación sobre medios de comunicación, para la realización de sondeos de opinión, encuestas o conteos rápidos, los días previos y durante el día de la Jornada Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto del mismo año.
12	La Reforma Constitucional y legal de 2014 regula las funciones que los OPL desarrollarán en materia de encuestas y sondeos de opinión.	En consecuencia, la Reforma Constitucional y legal de 2014 regula las funciones que los Organismos Públicos Locales desarrollarán en materia de encuestas y sondeos de opinión, y que deberán reportar, puntualmente, ante la autoridad nacional electoral.

CONSIDERANDO

Numeral	Observaciones	Contenido
1	Corresponde al INE la emisión de los lineamientos y criterios en materia de encuestas y sondeos de opinión. OPL sujetos a estos lineamientos.	Que el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a, numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Federales y Locales, la emisión de los Lineamientos y criterios en materia de encuestas y sondeos de opinión. Por lo tanto, los Organismo Públicos Locales están sujetos constitucionalmente a los presentes Lineamientos y criterios de carácter científico en materia de encuestas electorales.
2	OPL ejercerán las funciones en materia de encuestas o sondeos de opinión.	Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 8 del mismo texto constitucional señala que los Organismos Públicos Locales ejercerán las funciones en materia de encuestas o sondeos de opinión ceñidos a los Lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral.
3	Son aplicables a elecciones federales y locales.	Que de conformidad con el artículo 1, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y el ámbito local respecto de las materias que establece la

Numeral	Observaciones	Contenido
		Constitución.
4	INE emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de encuestas o sondeos de opinión y OPL verificar el cumplimiento.	Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la misma Ley establece que el Instituto tendrá entre sus atribuciones, para los Procesos Electorales Federales y Locales, emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de encuestas o sondeos de opinión. Dicha Ley señala en su artículo 104, párrafo 1, inciso 1) que corresponde a los Organismos Públicos Locales verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate.
6	Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados	Que, de acuerdo con el artículo 213, numeral 3 de la multicitada Ley, las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en la realización de la encuesta o sondeo de opinión en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.
7	OPL difundirán en sus páginas de internet la metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos.	Que la Ley General, en su artículo 213, numeral 4, señala que los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia, difundirán en sus páginas de internet la metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos.
8	Informe anual de los OPL a la Comisión de Vinculación.	Que la Ley General establece en su artículo 60, inciso g), que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General.

Numeral	Observaciones	Contenido
9	Entregar copia del estudio al Secretario Ejecutivo del INE desde el inicio del proceso hasta el día de la elección si la encuesta o sondeo se difunden por cualquier medio.	Que el artículo 251, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio.
10	Tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación.	Que los artículos 213, numeral 2, y 251, numeral 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. En consecuencia, el Instituto Nacional Electoral debe establecer Lineamientos mínimos relativos a las encuestas de salida y/o estudios de conteo rápido con fines electorales que se realicen durante la Jornada Electoral, para facilitar su realización sin que impacten el buen desarrollo de la Jornada Electiva.
16	INE promoverá la difusión y discusión informada, así como la participación de los ciudadanos en la consulta popular a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral, y que tal promoción deberá ser imparcial.	Que de acuerdo a los artículos 40 y 41 de la Ley Federal de Consulta Popular, el Instituto promoverá la difusión y discusión informada, así como la participación de los ciudadanos en la consulta popular a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral, y que tal promoción deberá ser imparcial, por lo que de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la consulta popular.

Numeral	Observaciones	Contenido
32	Resulta indispensable que existan las condiciones que permitan conocer a detalle los estudios para que la sociedad pueda identificar el nivel de rigor científico de cada ejercicio demoscópico.	Que, dada la relevancia de las encuestas en los Procesos Electorales, resulta indispensable que existan las condiciones que permitan conocer a detalle los estudios para que la sociedad pueda identificar el nivel de rigor científico de cada ejercicio demoscópico. Es de la mayor importancia que los diferentes actores sociales (periodistas, académicos, intelectuales, medios de comunicación, etc.) tengan la posibilidad de analizar la información que publica la autoridad electoral para ofrecer diagnósticos sobre el comportamiento y desempeño de quienes realizan y publican encuestas en Procesos Electorales. Por lo anterior, es absolutamente necesario que el Instituto Nacional Electoral propicie espacios de discusión (foros, seminarios, debates y similares) que permitan analizar los estudios que son entregados a la autoridad electoral con el fin de evaluar su apego a los presentes Lineamientos, criterios científicos, y a los estándares internacionales de calidad en materia de encuestas electorales. Para ese mismo fin, el Instituto podrá crear un Comité Técnico multidisciplinario de especialistas, cuyas evaluaciones y análisis de la documentación entregada sobre las encuestas publicadas deberán ser reportados al Consejo General y publicados en la página de internet del Instituto a lo largo del Proceso Electoral, con el objeto de contribuir a fortalecer el contexto de exigencia en la realización y publicación de estudios de opinión sobre preferencias electorales.
36	Códigos internacionales en la investigación y en estudios de opinión pública han establecido reglas específicas para la realización, difusión y publicación de encuestas en materia electoral.	Que códigos internacionales en la investigación y en estudios de opinión pública han establecido reglas específicas para la realización, difusión y publicación de encuestas en materia electoral.
37	Asociación Mundial de Investigación de Mercados, Social y de Opinión (ESOMAR, por sus siglas en inglés) contiene principios	Que el Código Internacional para la Investigación Social y de Mercados de la Asociación Mundial de Investigación de Mercados, Social y de Opinión (ESOMAR, por sus siglas en inglés) contiene principios

Numeral	Observaciones	Contenido
	fundamentales que dictan los estándares de calidad internacionalmente aceptados para la publicación de encuestas	fundamentales que dictan los estándares de calidad internacionalmente aceptados para la publicación de encuestas.
41	Los Lineamientos ESOMAR/W APOR antes referidos señalan que las encuestas pre-electorales no deben ser vistas como predicciones per se, sino como el reflejo de la opinión pública en el momento en que la encuesta fue llevada a cabo.	Que los Lineamientos ESOMAR/W APOR antes referidos señalan que las encuestas pre-electorales no deben ser vistas como predicciones per se, sino como el reflejo de la opinión pública en el momento en que la encuesta fue llevada a cabo. Dado que la gente cambia de opinión de un momento a otro, que no necesariamente todas las personas encuestadas acuden a votar el día de la Jornada Electoral y que las encuestas recopilan y analizan información de sólo una parte de los posibles electores, no se puede afirmar que las encuestas preelectorales sean pronósticos de los resultados electorales. En cambio, las encuestas pre-electorales son únicamente un insumo que permite conocer las preferencias que, en un momento dado y como resultado del uso de métodos estadísticos y analíticos, manifiesta una muestra específica de la población.
42	Construcción de una memoria histórica de las encuestas publicadas sobre preferencias electorales, de manera que se puedan consultar los resultados de cada encuesta a lo largo de los diferentes Procesos Electorales.	Que en la discusión del punto 4 del orden del día de la sesión del 22 de octubre de 2014 en la que se sometió a consideración y aprobación del Consejo General el presente Acuerdo, se propuso la construcción de una memoria histórica de las encuestas publicadas sobre preferencias electorales, de manera que se puedan consultar los resultados de cada encuesta a lo largo de los diferentes Procesos Electorales. Lo anterior, de modo que se cuente con la información que permita a la sociedad conocer el desempeño histórico y los antecedentes sobre los resultados de los estudios de opinión de las personas físicas y morales que realizan encuestas electorales. La propuesta consideró que dicha memoria histórica se publique en la página de internet de Instituto.

ACUERDO

Numeral	Observaciones	Contenido
SEGUNDO	Observancia obligatoria para las personas físicas o morales que ordenen, realicen y/o publiquen encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos	Estos Lineamientos y criterios generales de carácter científico serán de observancia obligatoria para las personas físicas o morales que ordenen, realicen y/o publiquen encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos. Su incumplimiento estará sujeto a las sanciones a que haya lugar.
TERCERO	Consejo General divulgará ampliamente los Lineamientos y criterios establecidos y, además, los pondrá a la disposición de los interesados en la página de internet del Instituto y en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, los OPL.	Para facilitar el cumplimiento del presente Acuerdo por parte de quienes lleven a cabo encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos, el Consejo General divulgará ampliamente los Lineamientos y criterios establecidos y, además, los pondrá a la disposición de los interesados en la página de internet del Instituto y en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, los Organismos Públicos Locales publicarán en sus páginas de internet los Lineamientos y criterios objeto del presente Acuerdo.
CUARTO	Los Lineamientos y criterios generales de carácter científico que se emiten serán aplicables por los OPL.	Los Lineamientos y criterios generales de carácter científico que se emiten serán aplicables por los Organismos Públicos Locales, en términos de lo que establece el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 213, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
SÉPTIMO	Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral Que lleve a cabo las acciones necesarias para construir y publicar en la página de internet del Instituto una memoria histórica sobre las encuestas electorales.	Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral Que lleve a cabo las acciones necesarias para construir y publicar en la página de internet del Instituto una memoria histórica sobre las encuestas electorales, en donde se puedan consultar los resultados emitidos por cada encuesta a lo largo de los diferentes Procesos Electorales.
OCTAVO	Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo todas las acciones necesarias para propiciar los espacios de discusión (foros, seminarios, debates y similares).	Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo todas las acciones necesarias para propiciar los espacios de discusión (foros, seminarios, debates y similares) que permitan analizar los estudios que son entregados a la autoridad electoral con el fin de evaluar su apego a los presentes Lineamientos, criterios científicos, y a los estándares internacionales de calidad en

Numeral	Observaciones	Contenido
		materia de encuestas electorales.
NOVENO	Podrán crear un Comité Técnico multidisciplinario de especialistas para realizar evaluaciones y análisis.	El Consejo General del Instituto Nacional Electoral y sus homólogos de los Organismos Públicos Locales podrán crear un Comité Técnico multidisciplinario de especialistas para realizar evaluaciones y análisis en términos del considerando 32.
DÉCIMO	Se instruye al Coordinador Nacional de Comunicación Social realice el monitoreo de publicaciones impresas en todo el país, a través de la estructura desconcentrada, sobre encuestas durante Procesos Electorales Federales.	Se instruye al Coordinador Nacional de Comunicación Social realice el monitoreo de publicaciones impresas en todo el país, a través de la estructura desconcentrada, sobre encuestas durante Procesos Electorales Federales en términos de lo dispuesto en los considerandos 24 y 25, con base en el Listado de medios impresos nacionales y locales elaborado por dicha Coordinador Nacional de Comunicación Social para este fin.

LINEAMIENTOS

Tema	Numeral(es)
Sobre las obligaciones de quienes publiquen, soliciten u ordenen encuestas o sondeos de opinión.	1 al 4
Sobre el periodo de veda.	5
Sobre las obligaciones de quienes realicen y publiquen encuestas de salida o conteos rápidos.	6 al 8
Sobre el monitoreo de publicaciones.	9
Sobre el apoyo a quienes realicen encuestas o sondeos de opinión.	10 y 11
Sobre los resultados oficiales de la elección.	12 y 13
Sobre los informes que presentará la Secretaría Ejecutiva al Consejo General.	14 y 15

Tema	Numeral(es)
Sobre la obligación de los OPLE de informar al INE.	16

Luego de analizar dicho documento, se acordó los integrantes de la Comisión propondrían un grupo de personas representativas de la sociedad en materia de encuestas, a fin de poder integrar dicho comité.

En otro punto, se dio cuenta de la revisión y análisis de la encuesta realizada por la empresa PENTAMARKETING. (publicado en la página web www.ceepacslp.org.mx)

Respecto, al punto de elaboración de los informes mensuales de la Comisión, se acordó que se entregarían informes mensuales al Pleno del CEEPAC y que a través de la Dirección de Comunicación Electoral se monitorearían las encuestas aparecidas en medios de comunicación, así como las que llegaran al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de comunicarlo oportunamente al Instituto Nacional Electoral, una vez haya sido visto por el Pleno del CEEPAC.

Los acuerdos que se tomaron, son los siguientes: -

02/ENE/2015. Por unanimidad de votos, se acordó que los Consejeros Electorales presentarían nombres de las personas más idóneas para integrar el Comité Técnico Multidisciplinario en materia de encuestas.- ---------.

03/ENE/2015. Se aprobó el informe de la encuesta realizada por la empresa PENTAMARKETING, a fin de presentarlo al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en próxima sesión pública.

04/ENE/2015. Se acordó que se entregarían informes mensuales al Pleno del CEEPAC y que a través de la Dirección de Comunicación Electoral se monitorearían las encuestas aparecidas en medios de comunicación, así como las que llegaran al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de comunicarlo oportunamente al Instituto Nacional Electoral, una vez haya sido visto por el Pleno del CEEPAC.

No habiendo otro punto que tratar, se declaró concluida la sesión, siendo las 15:00 horas del día 07 de enero de 2015, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos aquí tomados, firmando al calce quienes en ella intervinieron.- - - - - - - - - - - - -

Atentamente.-

RUBRICA

Mtro. José Martín Fernando Faz Mora
Presidente de la Comisión Temporal de Encuestas

RUBRICA

Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez
Consejera Electoral

RUBRICA

Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal
Consejera Electoral

RUBRICA

Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos
Consejero Electoral

RUBRICA
Lic. Héctor Avilés Fernández
Secretaria Técnico